

30

I+ 007-2020

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 007-2020

I. DATOS GENERALES

FECHA: 07 DE MAYO DE 2020

NOMBRE DEL PROYECTO: PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2

PROMOTOR: INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: OMAR ENRIQUE CASTREJON GÓMEZ

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El dia (16) de enero de 2020, la empresa **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155622175 cuyo Representante Legal es el señor **OMAR ENRIQUE CASTREJON GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No 4-168-871; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2**" elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **AXEL CABALLERO** y **HARMODIO CERRUD**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-019-2009** e **IRC-054-2007**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado "**PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2**", consiste en habilitar la Finca con folio No. 30185868, con una superficie de **7 hectáreas + 2803.60 m²**, para la construcción de **84 viviendas, con lotes de 450 m²**, las cuales contaran con calles internas de doble sello asfáltico, aceras y cunetas de concreto, alumbrado público y red de agua potable. Las aguas residuales se tratarán en forma individual a y través de fosas sépticas.

De acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

| PUNTO | Norte | Este |
|-------|--------|--------|
| 1 | 948181 | 320034 |
| 2 | 948128 | 319919 |
| 3 | 948136 | 319878 |
| 4 | 948126 | 319681 |
| 5 | 948104 | 319664 |
| 6 | 948068 | 319530 |
| 7 | 947862 | 319565 |
| 8 | 947857 | 319521 |
| 9 | 947793 | 319535 |
| 10 | 947791 | 319516 |
| 11 | 94786 | 319474 |
| 12 | 947867 | 319401 |
| 13 | 947890 | 319395 |

| | | |
|----|--------|--------|
| 14 | 947935 | 319432 |
| 15 | 948017 | 319424 |
| 16 | 948066 | 319368 |
| 17 | 948191 | 319663 |
| 18 | 948206 | 319786 |
| 18 | 948202 | 319981 |
| 20 | 948236 | 319988 |
| 21 | 948245 | 320007 |

El monto global de la inversión es por B/.1,583,000.00 (un millón quinientos ochenta y tres mil dólares).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-014-2020**, del 06 de febrero de 2020, (visible en la foja 17 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día 14 de febrero de 2020, (ver foja 21 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el día 14 de febrero, de 2020 (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- El suelo en el área es dedicado en forma mixta a la vivienda y uso agrícola, colindando con la carretera encontramos mayormente viviendas y detrás de estas los suelos en su mayoría están dedicados al pastoreo de ganado. El terreno presenta una topografía plana y ondulada con pequeñas pendientes.
- La topografía de la finca es ondulada, presentaba una depresión en el primer tercio, por donde corre un canal de aguas de drenaje de lluvias provenientes de las propiedades en parte superior, el resto de la finca tiene una pendiente de aproximadamente 10%.
- En la finca del proyecto no existen cuerpos de agua superficiales; pero existe un drenaje natural para las aguas de escorrentía, que se encuentra en el primer tercio de la finca, la cual ya cuenta con obra en cauce.

Componente Biológico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollara el proyecto:

En cuanto a Flora: En esta finca existen dos formaciones vegetales; el área con árboles en la parte delantera en un cuarto de la superficie y pasto mejorado con arbustos y árboles aislados en el resto de la propiedad.

En el área de pastoreo encontramos pasto mejorado de las especies *Brizantha marandu* y pasto conocido como Ratana, junto con arbustos como palo blanco y las cercas vivas encontramos árbol bala (*Gliricidia sepium*). Entre las especies que se encuentran dispersas en el área de proyecto están: Aguacate (*Persea americana*), Mamon chino (*Nephelium lappaceum*), Mandarina (*Citrus reticulata*),

40

Mango (*Mangifera indica*), Roble (*Tabebuia rosea*), Corotu (*Enterolobium cyclocarpum*), Higo (*Ficus sp.*), Balso (*Ochroma pyramidalis*).

La fauna registrada sólo se identificó especies de fauna silvestre correspondiente a aves y reptiles, siendo las aves las que presentaran mayor cantidad de familia. No se observaron especies anfibias ni mamíferas. Entre las especies identificadas se encuentra: Gallinazo negro (*Coragyps atratus*), Casca (*Turdus grayi*), Tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*), Pechi amarillo (*Tyrannus melancholicus*), Azulejo (*Thraupis episcopus*), Borriguero (*Ameiva ameiva*), Bejuquilla (*Oxibalis aeneus*).

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de: divulgación de un resumen sobre el proyecto y la aplicación de 12 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas el día 12 de noviembre de 2019; dando como resultado lo siguiente:

- El 86% de los encuestados indicaron tener conocimiento sobre el proyecto.
- El 58% indicó que el Medio Ambiente no se verá afectado por el proyecto.
- El 67% indicó que la actividad a realizar no es peligrosa.

Dentro de los comentarios hechos por parte de las personas entrevistadas se enumeran los siguientes:

- Más población para solicitar servicios públicos.
- Aumento de valor de las propiedades.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la primera información complementaria, mediante NOTA-DRCH-AC-0611-02-2020 del 18 de febrero de 2020, (ver el expediente correspondiente, fojas 28 a 37).

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 14 y 15 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento. Así mismo como la reubicación de las orquídeas que se identificadas en el sitio del proyecto.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”

- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
- i) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. "Manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- j) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- k) El promotor deberá implementar medidas efectivas para el control de la erosión y sedimentación, de manera que no se afecte ningún recurso.
- l) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- m) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- n) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

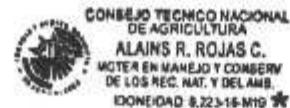
IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2**".



Alains Rojas
ALAINS ROJAS
Evaluador

M. Quintero
LCDA. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



KO/R/ir/ar

N. Ramos
LICDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
ESTER EN MANEJO Y CONSERV
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI.
IDONEIDAD 9.503-14-MTB *



INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.

San Miguel del Yuco, Vía La Concepción -Volcán
Teléfono 770-5955 - Celular 6308-8780
Correo electrónico inmcinsanmiguel@gmail.com
R.U.C. 155622175-2-2016 D.V. 82



San Miguel del Yuco, 23 de Junio del 2020

IEISM-2020/056

Señora Directora
MI AMBIENTE
Ciudad De David
E. S. D.

Respetada Señora Directora:

Por este medio, Yo **OMAR ENRIQUE CASTREJON GOMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-168-871; en mi calidad de Promotor del Proyecto Residencial PRADERAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2, **me notifico por escrito de la Resolución DRCH IA - 029-2020** y a la vez autorizo a la Licenciada Nubia Quintero, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-287-597 a retirar la citada resolución.

Agradeciendo su atención, quedo de usted.

Atentamente,


OMAR ENRIQUE CASTREJON GOMEZ
Cédula No. 4-168-871
Presidente y Representante Legal
INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.



Yo, Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Omar Enrique Castrejon Gomez con cédula 4-168-871

Que aparecen en la(s) firma(s) han sido verificadas contra fotocopia(s) de la cédula(s) de la persona(s) que las firman, los testigos que suscriben
David

Que la(s) firma(s) estampada(s) han sido verificadas contra fotocopia(s) de la cédula(s) de la persona(s) que las firman, los testigos que suscriben
David

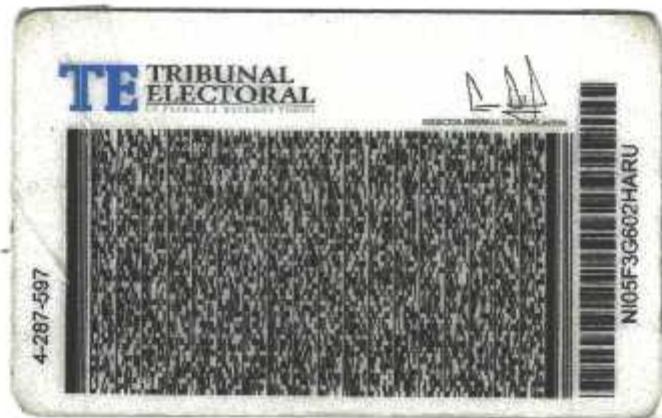
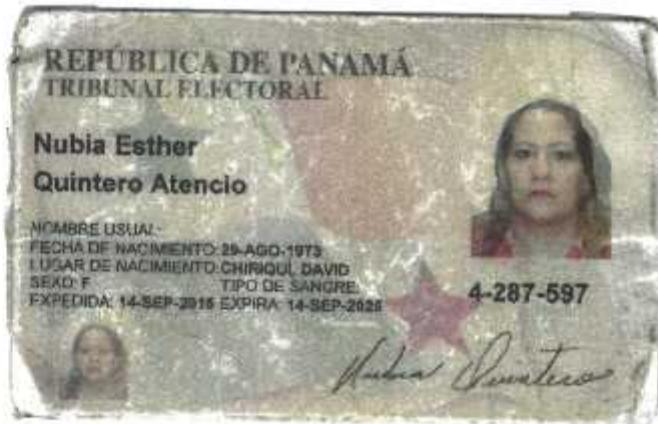
Que la(s) firma(s) estampada(s) han sido verificadas contra fotocopia(s) de la cédula(s) de la persona(s) que las firman, los testigos que suscriben
David

Que la(s) firma(s) estampada(s) han sido verificadas contra fotocopia(s) de la cédula(s) de la persona(s) que las firman, los testigos que suscriben
David

Que la(s) firma(s) estampada(s) han sido verificadas contra fotocopia(s) de la cédula(s) de la persona(s) que las firman, los testigos que suscriben
David







45

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA - 029 -2020
De 08 de Junio de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, propone realizar el proyecto **“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”**.

Que en virtud de lo anterior, el (16) de enero de 2020, la empresa **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155622175 cuyo Representante Legal es el señor **OMAR ENRIQUE CASTREJON GÓMEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-168-871; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **AXEL CABALLERO y HARMODIO CERRUD**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-019-2009 e IRC-054-2007**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”**, consiste en habilitar la Finca con folio No. 30185868, con una superficie de 7 hectáreas + 2803.60 m², para la construcción de 84 viviendas, con lotes de 450 m², las cuales contaran con calles internas de doble sello asfáltico, aceras y cunetas de concreto, alumbrado público y red de agua potable. Las aguas residuales se tratarán en forma individual a y través de fosas sépticas.

De acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

| PUNTO | Norte | Este |
|--------------|--------------|-------------|
| 1 | 948181 | 320034 |
| 2 | 948128 | 319919 |
| 3 | 948136 | 319878 |
| 4 | 948126 | 319681 |
| 5 | 948104 | 319664 |
| 6 | 948068 | 319530 |
| 7 | 947862 | 319565 |
| 8 | 947857 | 319521 |
| 9 | 947793 | 319535 |
| 10 | 947791 | 319516 |
| 11 | 94786 | 319474 |
| 12 | 947867 | 319401 |
| 13 | 947890 | 319395 |
| 14 | 947935 | 319432 |
| 15 | 948017 | 319424 |
| 16 | 948066 | 319368 |
| 17 | 948191 | 319663 |
| 18 | 948206 | 319786 |
| 18 | 948202 | 319981 |
| 20 | 948236 | 319988 |
| 21 | 948245 | 320007 |

El monto global de la inversión es por B/.1,583,000.00 (un millón quinientos ochenta y tres mil dólares).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-014-2020**, del 06 de febrero de 2020, (visible en la foja 17 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día 14 de febrero de 2020, (ver foja 21 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el día 14 de febrero, de 2020 (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto **“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, que en adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 18-20 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3)

- 47
- copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
 - d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento. Así mismo como la reubicación de las orquídeas que se identificadas en el sitio del proyecto.
 - e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
 - f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de esfuentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
 - g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
 - h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”
 - i) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. “Manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
 - j) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
 - k) El promotor deberá implementar medidas efectivas para el control de la erosión y sedimentación, de manera que no se afecte ningún recurso.
 - l) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - m) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - n) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
 - p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

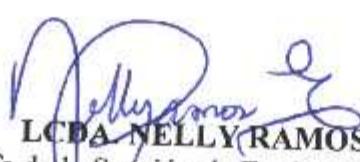
Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los Ocho (08) días, del mes de Junio, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDA. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


LCDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



49

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PRADERAS DE SAN MIGUEL, ETAPA 2**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 7 ha + 2803.60 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-009-2020 DE: 03 DE Junio DE 2020.**

Recibido por:

Nidia Quintos

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Julio Chávez

Firma

4-287-557

Cédula

04-06-2020

Fecha